101013 ✝
0000002

ESCRITURA NUMERO : 408/2000

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

" VICTO S.A. "

CUANTIA : $ 800,oo

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador, hoy día quince de mayo del año dos mil, ante mi, abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , Notario Décimo Octavo de este Cantón , comparecen el señor Oscar Ricardo Espinoza Ayala , quien declara ser ecuatoriano , casado ,estudiante y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; la señora Ingeniera Tanya Elvira Espinoza Ayala de Vergara , quien declara ser ecuatoriana , casada y domiciliada en esta ciudad , por sus propios derechos ; y , el señor Joe George Espinoza Ayala , quien declara ser ecuatoriano , casado,estudiante y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad , capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía , a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad , para que la autorice me presentan la minuta que dice así : " SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escritura Pública a su cargo sírvase incorporar

rmby

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

ABG. GERMAN CASTILLO S.
Notario Décimo Octavo
Guayaquil

una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía Anónima , que se celebra de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES . Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública , los señores :a) Oscar Ricardo Espinoza Ayala , por sus propios derechos , de estado civil casado , domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana ; b) Sèñora Ingeniera Tanya Elvira Espinoza Ayala de Vergara , por sus propios derechos , de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana, y c) señor Joe George Espinoza Ayala, por sus propios derechos , de estado civil casado , domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: DEL CONTRATO . Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía anónima de naturaleza industrial , para cuyo efecto unimos nuestro capital a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas . TERCERA : La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , Código de Comercio y los siguientes Estatutos Sociales : ESTATUTÒS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " VICTO S.A. ". ARTICULO PRIMERO : Con el nombre de VICTO S.A. , se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana , con domicilio legal y principal en la ciudad de Guayaquil , provincia del

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

Guayas, pudiendo instalar sucursales agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO.- A la contratación de obreros, empleados y funcionarios, bajo el sistema prestación de servicios, para instituciones públicas, autónomas o privadas. - DOS.- La compañía podrá prestar servicio social o crear una fundación. TRES.- Así mismo podrá dedicarse a prestar servicio de asesoramiento y asistencia técnica en los campos jurídicos, económico, tributario, aduanero, investigación de mercado y comercialización interna. CUATRO. La fabricación, elaboración y comercialización de todo tipo de productos de panificación por horneo. CINCO.- La compañía también podrá dedicarse a la importación y comercialización de equipos y accesorios de computación, podrá dar mantenimiento y asesoramiento de todo tipo en el campo de la informática; dar cursos, seminarios y estudios avanzados en todos los sistemas y programas conocidos y por conocer. - SEIS.- La compañía también se dedicará a la actividad inmobiliaria, mediante la compra, venta, corretaje, permuta, arrendamiento, administración, explotación y anticresis de toda

clase de bienes inmuebles , ya sean estos urbanos o rurales . SIETE . Asi mismo podrá dedicarse a la cría y cultivo del camarón en cautiverio , así como a la ranicultura en todas sus fases , además de toda clase de crustáceos y a su comercialización interna y externa . OCHO , a) También podrá dedicarse a la importación , exportación , distribución , alquiler , consignación y venta de todo tipo de automotores ; b) También podrá dedicarse a la importación , exportación ,comercialización y distribución de lubricantes y demás productos que se utilizan en las lubricadoras y lavadoras de vehículos de toda clase ; c) También podrá instalar su propia planta lubricadora y lavadora de vehículos ; d) También podrá importar maquinarias , equipos , repuestos , partes y piezas de accesorios de automotores . NUEVE .- Podrá importar , exportar , comercializar maquinarias , equipos , repuestos , accesorios , partes y todo instrumento que sea necesario en las actividades turísticas . DIEZ.- a) También se dedicará a la importación , exportación , compra , venta de equipos, accesorios , partes instrumentales , insumos y productos farmacéuticos de uso humano y veterinario . b) También se dedicará a la importación, exportación , compra, venta , permuta y distribu-

0000004

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

ción de productos de medicina natural especialidades medicinales , medicamentos para uso humano y antibióticos , productos químicos , cosméticos ,perfumes , especialidades aromáticas , productos alimenticios que integran el recetario medical , artículos de puericultura , higiene y salubridad . ONCE . Podrá dar servicio de correo paralelo o courier , correspondencia , transporte de carga liviana a través de terceros , envíos de encomiendas , paquetes , cartas , dentro o fuera del país . b) La compañía también podrá dar toda clase de servicios aduaneros , tales como : agencias navieras , alquileres de patios de contenedores ,consolidar y desconsolidar carga. DOCE .- a) También podrá dedicarse a los sistemas de comunicaciones , tales como : Radio difusión , televisión y telecomunicación , mediante instalación de estaciones y comercialización interna y externa de equipos , aparatos , repuestos , partes y accesorios , que se utilizan en dichos sistemas . b) También podrá realizar , producir y comercializar programas de televisión , radio y cine , producciones y programas artísticos y culturales , todo tipo de comerciales , aplicaciones , programas y sistema multimedia interactivos , incluyendo la producción de CD-ROM , sistema de información en medios digitales interactivos , tales como base

de datos , servidores de web y demás servicios relacionados a la internet . c) Podrá desarrollar , implèmentar , comercializar y arrendar interna y èxternamente servicios de redes de información sistema de telecomunicaciones para transmisión de voz , datos y videos . d) Así tam - bién podrá poducir , relacionar y comercializar todo tipo de publicaciones , material escrito y gráfico . e) Pòdrá importar y exportar , materiales, suministros , equipos e insumos elaborados o semi elaborados, tales como cintas , videos , discos compactos , discos regrabables , discos magnéticos , discos ópticos y cualquier clase de discos o accesorios que se requieran para la actividad de la compañía. f) Así mismo a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversà índole , entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, podrá utilizar todos los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro , en lugares cerrados o en la vía , o paseos públicos y en distintos medios de transporte. g) Tercerización de la gestión informática empresarial . h) Administración , mantenimiento y reparto de bases de datos , públicos y privados . 1) Asesoramiento , diseño e implementación de políticas de seguridad electrónicas para sistemas informáticos. j) Ejercer actividad de comercio electrónico

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

en las modalidades de negocio a negocio y de negocio al consumidor final . TRECE .- La compañía también podrá dedicarse a diseñar , cortar y confeccionar toda clase de prendas de vestir y a su comercialización interna y externa b) Podrá importar y exportar toda clase de prendas de vestir de cualquier material textil o. de cuero . CATORCE .- Podrá también dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa de pinturas , acrílicos , papelería y útiles de oficinas y bazar , productos de vidrios, plásticos y cristal, electrodomésticos , artículos de deporte y atletismo , artículos de decoración, acabados y revestimiento para la construcción en general , artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial QUINCE .- También podrá instalar su planta industrial de fabricación de hielo, al embase de agua purificada y agua gaseosa . DIECISEIS. a) Podrá también dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases , cultivos , comercialización interna y externa y distribución de todos los productos y maquinarias agrícolas en general . b) También se dedicará al desarrollo , crianza , explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado , ya sea vacuno , porcino , caprino , equino o caballar , ya sea al por mayor o al por menor

y c) También se dedicará a la producción , explotación , importación , exportación y comercialización íntegra del campo de la avicultura y poricultura . DIECISIETE .- También se dedicará a la elaboración , procesamiento , distribución y comercialización de todo tipo de alimentos y en especial los derivados de la soya como la leche , la carne etcétera , para el consumo humano y animal , dentro del mercado nacional como del extranjero . DIECIOCHO. a) También se podrá dedicar a la industria plástica , mediante la fabricación, elaboración, transformación , extrucción , laminación , soplado , inyección . b) También se dedicará a la importación y exportación, compraventa , representación y consignación de materiales sintéticos , plásticos y materia prima para la industria plástica , como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con ella . DIECINUEVE . a) También podrá fundar o adquirir por cualquier otro título legal y administrar escuelas , colegios , universidades o cualquier otro tipo de establecimiento educacional o formativo . b) También puede fundar o adquirir por cualquier otro título legal , y administrar hoteles . VEINTE .- La compañía también podrá dedicarse a la comercialización interna y externa de hidrocarburos y

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

derivados del petróleo, tales como bencina, gasolina, diesel, gas, kerosene, asfalto, etcétera. VEINTIUNO. Podrá importar y exportar libros, revistas y folletos de toda índole. VEINTIDOS. También podrá instalar, comprar, vender o administrar clubes , discotecas, centros de diversión o atracción turística.VEINTITRES. También podrá dedicarse a la instalación, asesoramiento y mantenimiento de jardines, parques y parterres, sean públicos o privados. VEINTICUATRO. Podrá dar servicios de transporte a través de terceros a instituciones públicas o privadas, sean estas escuelas, colegios o industrias. ARTICULO TERCERO. La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO .- El capital autorizado de la compañía VICTO S.A. será de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES. El capital suscrito de la compañía VICTO S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES , representados por OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR cada una , ordinarias y nominativas , numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos , inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado , pudiendo un mismo título contener una o varias acciones . Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente

General de la compañía . Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas , las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado . ARTICULO QUINTO . La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la Ley . ARTICULO SEXTO. En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título , el mismo que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañía . ARTICULO SEPTIMO . En caso de constituirse usufructo de una o más acciones , la calidad de accionista corresponde al nudo propietario , pero , el usufructuario tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo . En caso de acciones dadas en prenda la Compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre los accionistas y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas. ARTICULO OCTAVO . - La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente , Vicepresidente, Gerente General y Gerentes. ARTICU-

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

2000007
ABOGADO GERMAN CASTILLO S. Registrador de la Propiedad Guayaquil NOTARIO

LO NOVENO : La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social, pues en tal caso, deberán obtenerse las formalidades legales. Los accionistas deberán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General. Los Administradores y Comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas. ARTICULO DECIMO. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación de la reunión en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

La Junta General Extraordinaria se reunirá en

cualquier tiempo previa convocatoria hecha de igual forma . El Comisario en caso de urgencia establecida en la Ley , también podrá convocar a Junta General . Los accionistàs que representen por lo menos èl veinticinco por ciento del càpital socìal podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoque a Junta General , para que conozcan los asuntos que ìndiquen en su petición . No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado ; y , en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará contar en la convocatoria . Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión . Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones . El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos , libros y documentos en general de la compañía . Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se lle-

0000008

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

varán en hojas móviles , escritas a máquina foliadas y rubricadas por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes : a) Designar al Presidente , Vice-Presidente , Gerente General y Gerente de la Compañía ; b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario ; c) conocer los balances económicos anuales ; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o el Presidente confieran en relación con los negocios o intereses de la compañía ; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía , y f) todas las demás que le determine la ley y estos estatutos . ARTICULO DECIMO TERCERO :- El Presidente , Vicepresidente , Gerente General y Gerentes , serán designados por la Junta General por un período de cinco años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente , podrán ser accionistas o no de la compañía . ARTICULO DECIMO CUARTO . Al Presidente le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General , le corresponderá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones . Tendrá la repre-

sentación legal , jurídica y extrajudicial de la compañía individualmente . ARTICULO DECIMO QUINTO . El Gerente General tendrá la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente , administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos , empresas , instituciones y negocios de la compañía , ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos , dictará el presupuesto de ingresos y gastos , manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad , manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias , civiles o mercantiles , suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía ; nombrará y despedirá trabajadores previas las formalidades de ley , dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos , supervigilará la contabilidad , archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia ; presentará un informe anual a la General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades , tendrá además las atribuciones que le confieran

0000009

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

estos estatutos . ARTICULO DECIMO SEXTO: El Vi-
cepresidente subrogará al Presidente en caso
de ausencia o falta con el total de sus a-
tribuciones . ARTICULO DECIMO SEPTIMO . Los Ge-
rentes que se nombrasen tendrán funciones
mente técnicas o administrativas dependiendo del
área a que se los asigne o las funciones que
les otorgue la Junta General de Accionistas ,
entre las que no se incluirá la representación
legal . ARTICULO DECIMO OCTAVO . Habrá un Comi-
sario Principal y otro suplente designado a-
nualmente . por la Junta General , quienes ten-
drán las facultades establecidas por la Ley.
ARTICULO DECIMO NOVENO . La distribución de
las utilidades se la realizará anualmente , pre-
via resolución de la Junta General; las utili-
dades se repartirán entre los accionistas , en
proporción al valor pagado de sus acciones .
Será obligatorio separar de los beneficios líqui-
dos anuales una cantidad no menor del diez
por ciento para formar el fondo de reserva
legal , hasta que éste alcance por lo menos
el cincuenta por ciento del capital social .
También podrá formarse un fondo de reserva es-
pecial si así lo resolviere la Junta General.
ARTICULO VIGESIMO : En caso de disolución anti-
cipada se encargará de la liquidación de la com-
pañía al Gerente General de la misma , o el

liquidador designado por la Junta General de Accionistas . CUARTA : El capital social ha sido suscrito de la siguiente manera : a) el señor Oscar Ricardo Espinoza Ayala , ha suscrito doscientas ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una ; b) Señora Ingeniera Tanya Elvira Espinoza Ayala de Vergara ,ha suscrito ciento ochenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y c) señor Joe George Espinoza Ayala , ha suscrito cuatrocientas cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una . QUINTA . - El capital social de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en numerario, esto es : a) señor Oscar Espinoza Ayala , paga la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES en efectivo ; b) Señora Ingeniera Tanya Elvira Espinoza Ayala de Vergara , paga la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES en efectivo , y c) señor Joe George Espinoza Ayala , paga la cantidad de CIENTO UN DOLARES en efectivo. Para constancia de lo anterior , se agrega el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico de la ciudad de Guayaquil . El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de hasta dos años , contado a partir de

0000010

LA SUMA DE 200.00

DEPOSITO A PLAZO No. 44472

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

AB. GERMAN CASTILLO ... Z
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIO

Beneficiario

VICTO S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	8,75	12/JUN/2000

Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor del Impuesto	Valor Total
200,00	1,51	0.8	201,43

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 12 de Mayo de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

C.S.F.

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DOLARES PARA ABRIR LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LOS SIGUIENTES SOCIOS ACCIONISTAS

OSCAR RICARDO ESPINOZA AYALA	$ 52,00
TANYA ELVIRA ESPINOZA AYALA	$ 47,00
JOE GEORGE ESPINOZA AYALA	$101,00
	$200,00

INVERSIONES
BANCO DEL PACIFICO
C.S.F. Riocentro - Los Ceibos

FIRMA AUTORIZADA

Tanya Velázquez de Aréyala

0000011

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil . SEXTA: Los accionistas fundadores autorizan al abogado Oscar Espinoza Candell , para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención de la presente escritura pública, Agregue señor Notario , además de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público . Firmado) Abogado Oscar Espinoza Candell . Registro número tres mil ochocientos cuarenta y uno " . Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales .- Se agrega el certificado bancario de Integración de Capital .- Leída que fue esta escritura pública , por mi el Notario en alta voz, de principio a fin a los comparecientes , éstos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto. Doy fe .-

1) Oscar Espinoza Ayala — C.C. 0909653941 C.V. 0257-179

2) Tanya Espinoza — C.C. 0909653933 C.V. 0257-180

Ing. Tanya Elvira Espinoza de Vergara

Joe Espinoza Ayala

Joe George Espinoza Ayala

C.C. 0909653974
C.V. 0257-177

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, en diez fojas fotocopias, rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en las mismas ciudad y fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura 408/2000 de Constitución de la Cía. Anón. denominada "Victo S.A."

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIO

Ab. German Castillo Suárez
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

Abogado
GERMAN CASTILLO S.
Notario
Décimo Octavo
Guayaquil - Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del quince de Mayo del dos mil, de la Resolución Nº 00-G-IJ-000271[illegible] pedida el seis de Junio del dos mil, mediante la cual el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, aprobó la Constitución de la Compañía Anónima Denominada " VICTO S.A.", que contiene la presente copia.- Guayaquil, siete de Junio del dos mil.- EL NOTARIO.-

AB. GERMAN CASTILLO SUAREZ
República del Ecuador
Guayaquil
NOTARIO

Ab. [illegible]
NOTARIO DECIMO OCTAVO
Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de la ordenada en la Resolución NO. 00-G-IJ-0002716 , dictada el 6 de Junio del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada VICTO S.A. , de fojas 35.250 a 35.270, número 10.230 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.[illegible] del Repertorio .- Guayaquil, nueve de Junio del dos mil .- El Registrador Mercantil Suplente ..

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTI

FICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, nueve de Junio del dos mil .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL -

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000031

TRAMITE No. 6022

OFICIO No. SC.SG.2000 0009776

Guayaquil, 30 JUN 2000

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía VICTO S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH